

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Número suelto, 25 céntimos netos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Cartera de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se incurrirá.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

EDICTO

SUBASTA

2530

Don Clemente Rubio Romero, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Lumbreras de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente de exacción que me hallo instruyendo contra el vecino de esta localidad don Cecilio Muro, por débitos a este Ayuntamiento, he acordado sacar a la venta en segunda pública subasta los bienes embargados al mismo, la que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de septiembre y hora de las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento, bajo las condiciones que se dirán, siendo los inmuebles embargados los siguientes:

Una finca rústica en el término denominado «Arroyo del Valle», de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, y linda al N., el arroyo; S., Carmen Morenas; E., José María Martínez, y O., camino; tasada en cuatrocientas pesetas (400 pesetas).

Otra en la «Dehesa», de una fanega, y linda N., Gregorio Martínez; S., Anselmo López; E., herederos de Lope Verde, y O., camino; tasada en cuatrocientas pesetas (400 pesetas).

Otra en el término denominado «Los Esquinones», de diez celemines, y linda N., Camino de la Regadera; S. y E., Celedonio Redondo, y O., Eustaquio Sánchez; tasada en ciento cincuenta pesetas (150 pesetas).

Otra destinada a pradera contigua a edificio fabril, de tres áreas y noventa y siete centiáreas, y linda E., camino y terreno común, y demás aires, río Iregua; tasada en cien pesetas (100 pesetas).

Otra lloca que linda carretera y río Iregua, de dos fanegas y tres celemines; tasada en trescientas pesetas (300 pesetas).

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el cinco por ciento del importe de la tasación, según el artículo 114 del Estatuto de Redención, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Lumbreras, 18 de septiembre de 1937.—El Agente ejecutivo, Clemente Rubio.

Secretaría de Guerra

2309

Cursos para Auxiliares de Taller para los Servicios de Automovilismo y Recuperación de Automóviles

El número escaso de Auxiliares de Taller con que se cuenta en la Zona liberada y el aumento continuo de unidades y establecimientos de los Servicios de Automovilismo, aconsejan la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Auxiliares de Taller provisionales, previo examen y aprobación.

Para ser admitido a estos cursos, será preciso que los solicitantes tengan oficios similares y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir al Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo, las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de Patriotismo y Trabajo.

El plazo de admisión de las instancias terminará el día 25 del actual.

El número de Auxiliares de Taller que se nombre, será, como máximo, de 100, con las especialidades siguientes:

- Montabor ajustador de automóviles.
- Electricista de automóviles.
- Chapistas-platinistas.
- Torneros.
- Fresadores.

El cursillo dará comienzo el día 1.º del próximo mes de septiembre y tendrá de duración treinta días hábiles. Las clases teóricas

y prácticas se darán en la Base Principal de Sevilla.

Terminado el cursillo, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a la Dirección General de Instrucción y a la Secretaría de Guerra de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Auxiliares de Taller provisionales.

Los aprobados, al finalizar el curso, serán destinados a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo a los Talleres de los Servicios de Automovilismo y de Reparación de Automóviles, y su sueldo será el inicial de los Auxiliares de Taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenio ni otras ventajas económicas.

El Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo fijará el plan de enseñanza que se haya de seguir, y designará el personal de Jefes y Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en el cursillo, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen.

Burgos, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de agosto de 1937.—Número 301).

Administración Municipal

EDICTO

2469

Don Valentín Alonso, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. **Hago saber:** Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Gallinero de Osmeros, a 15 de septiembre de 1937.—El Alcalde Presidente, Valentín Alonso.

ANUNCIO

2535

Aprobado por el Ayuntamiento el Repartimiento de pastos forestales y de leñas de hogares de este año, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para su examen e interposición de reclamaciones.

Matute 20 septiembre 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.

EDICTO

2518

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Tricio, 11 de septiembre 1937.—El Alcalde, Clemente Pérez.

Administración de Justicia

2536

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Venancio Manso Manso, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Venancio Manso Manso actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

2568 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Emilio Bellido García, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Emilio Bellido García actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

Habiendo desaparecido de la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín (Teruel) durante los días 7 al 13 del mes de julio último, al ser invadida parte de dicha población por las hordas marxistas, y hecho el recuento de las existencias de efectos timbrados de la misma, resulta la falta de los siguientes:

RELACION DE LOS EFECTOS DESAPARECIDOS

Papel timbrado común

- Clase 1.ª, de 150 pesetas, serie A. 68.308.
- Clase 2.ª, de 75 pesetas, serie A. 38.870 y 871.
- Clase 3.ª, de 37.50 pesetas, serie A. 130.354.
- Clase 4.ª, de 15 pesetas, serie A. 189.187, 215.684 al 688 y 289.846 al 850.
- Clase 5.ª, de 7.50 pesetas, serie A. 283.159 al 162 y 297.518 al 522.
- Clase 6.ª, de 4.50 pesetas, serie A. 157.245 y 181.851 al 260.
- Clase 7.ª, de 3 pesetas, serie A. 1.090.964 al 975.
- Clase 8.ª, de 1.50 pesetas, serie A. 6.781.255 al 275, 9.263.551 al 600 y 781.801 al 825 B.
- Clase 9.ª, de 0.50 pesetas, serie A. 5.177.530 al 550.
- Clase 10.ª, de 0.25 pesetas, serie A. 4.995.562 al 575.
- Clase 11.ª, de 0.15 pesetas, serie A. 110.903 al 111.000.

Papel timbrado judicial

- Clase 7.ª, de 6 pesetas, serie A. 54.403.
- Clase 8.ª, de 4.50 pesetas, serie

- A. 225.501 al 510.
- Clase 10.ª, de 1.50 pesetas, serie A. 2.192.515 al 525.
- Clase 11.ª, de 1.25 pesetas, serie A. 2.282.002 al 025.
- Clase 12.ª, de 0.75 pesetas, serie A. 1.711.111 al 125.
- Clase 13.ª, de 0.25 pesetas, serie A. 2.029.012 al 025 y 2.029.601 al 625.

Pagarés a la orden

- Clase 7.ª, de 3 pesetas, serie A. 20.023 al 080 y A. 20.162 al 175.
- Clase 8.ª, de 1.50 pesetas, serie A. 35.760 al 771.

Timbres móviles para papel común

- Clase 2.ª, de 75 pesetas, serie A. 53.579 y 580.
- Clase 3.ª, de 37.50 pesetas, serie A. 162.881 y 882 y 187.562 y 563.
- Clase 5.ª, de 7.50 pesetas, serie A. 900.614 y 615.
- Clase 6.ª, de 4.50 pesetas, serie A. 7.568.063 al 100, 7.494.251 al 408 y A. 7.596.751 al 800.
- Clase 8.ª, de 1.50 pesetas, serie C. 3.868.691 al 700 y 3.871.701 al 3.772.000.

- Clase 10.ª, de 0.25 pesetas, serie A. 3.248.551 al 600.
- Clase 11.ª, de 0.15 pesetas, serie A. 6.148.563 al 600 y 1.372.701 al 800.
- Clase 9.ª, de 0.50 pesetas, serie A. 4.980.107 al 500.

Timbres especiales móviles

- De 0.15 pesetas, serie A. 197.902, 90, 903 y 904, 229.059, 100 y 480 al 464.
- De 0.10 pesetas, serie A. 251.220 al 228 y 251.494 al 513.
- De 0.15 pesetas, serie D. 315.812 al 815, 596.478 al 497 y 954.759 al 778.
- De 0.25 pesetas, serie B. 148.909, 90 al 920 y 149.844 al 368.

Timbres móviles para facturas y recibos

- De 0.15 pesetas, serie A. 27.501 al 510 y 27.628 al 637.

Papel de pagos al Estado

- Clase 1.ª, de 100 pesetas, serie A. 86.723 y 724.
- Clase 2.ª, de 50 pesetas, serie A. 328.816 y 817.
- Clase 3.ª, de 25 pesetas, serie A. 781.516 y 517 y 781.622 y 623.
- Clase 4.ª, de 10 pesetas, serie A. 1.601.438 y 439 y 1.401.976 al 985.
- Clase 5.ª, de 3 pesetas, serie A. 1.156.725 al 727 y 1.295.530 al 339.
- Clase 6.ª, de 2 pesetas, serie A. 1.022.465 al 475.
- Clase 7.ª, de 1 peseta, serie A. 591.937 al 944 y 660.668 al 677.
- Clase 8.ª, de 0.75 pesetas, serie A. 199.464 al 473.
- Clase 9.ª, de 0.50 pesetas, serie A. 313.285 al 294.
- Clase 10.ª, de 0.25 pesetas, serie A. 436.581 al 590.
- Clase 11.ª, de 0.10 pesetas, serie A. 2.315.814 al 817 y 2.315.920 al 929.
- Clase 12.ª, de 0.05 pesetas, serie A. 152.767 al 762.

Timbres de Correos

- De 0.01 pesetas, serie A. 1.161.165.
 - De 0.02 pesetas, serie B. 109.818, 100 y 819 y B. 109.889, 100 y 109.928 al 942.
 - De 0.05 pesetas, serie A. 746.013, 40 y 014 al 018 y A. 746.535 al 544.
 - De 0.10 pesetas, serie A. 261.048, 70 y 049 al 057 y A. 261.256 al 265.
 - De 0.15 pesetas, serie A. 717.440, 50 y 441.021 al 443.
 - De 0.20 pesetas, serie A. 128.996.
 - De 0.25 pesetas, serie A. 147.514, 60 y 515 al 519.
 - De 0.30 pesetas, serie C. 59.053 al 134.
 - De 0.40 pesetas, serie A. 360.071.
 - De 0.50 pesetas, serie A. 49.233.
 - De 0.60 pesetas, serie A. 57.877.
 - De 1 peseta, serie A. 111.605.
 - De 1.20 pesetas, serie A. 53.078.
- Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.ª del artículo 151 del Reglamento para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 15 de octubre de 1921, se publica en este periódico oficial, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como al público en general, se abstengan de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación el paradero de ellos si lo supieren.

Logroño a 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varias Comisiones provinciales de incautación de bienes, se amplían hasta el día 1.º y el día 20 de septiembre próximo, respectivamente, los términos señalados en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 3 de mayo último sobre créditos intervenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de agosto de 1937.—Número 303)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías», con domicilio en San Sebastián, concesionaria de la línea de los Ferrocarriles de San Sebastián a la Frontera Francesa, así como de la línea de autobuses de la clase A, entre San Sebastián y Fuenterrabía, solicitando autorización para satisfa-

cer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide.

Resultando: Que el concesionario está conforme en que se fije en 1.587,40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando: Que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 18 de noviembre de 1926, para autorizar a las empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta, y si bien sirve de base a este cálculo la recaudación obtenida en el año precedente, la circunstancia de no poder conocer este importe, por hallarse la provincia de Guipúzcoa hasta el 30 de junio próximo pasado, en régimen de concierto económico, es aconsejable suplir dicha falta de datos con el resultado logrado en el mes de julio último.

Considerando: Que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata, es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías», concesionaria de la línea de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián a Haran y de San Sebastián a la Frontera Francesa, así como de la línea de Autobuses clase A, entre San Sebastián y Fuenterrabía, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones resguardo de mercancías, fijando en 1.587,40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de septiembre de 1937.—Número 332).

ORDEN

2523

Excmo. Sr.: La Orden de 23 de diciembre de 1936, inserta en el «Boletín Oficial» del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados porográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición y como aclaración a su artículo 3.º, es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura, toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles se procederá, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las Bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y, en general, en cuantos Centros existan poseedores de Bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Artículo segundo. En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos Centros de lectura integrada por las siguientes personas:

- a) El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.
b) Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.
c) Un representante designado por la Autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.
d) Un Vocal propuesto por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
e) Un Vocal designado por la Autoridad Militar de la División correspondiente.
f) Un Vocal nombrado por la Delegación de Cultura de E. F. T.
g) Un padre de familia propuesto por la Asociación Católica de Padres de Familia de la capital del Distrito.

Artículo tercero. Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las Autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las Bibliotecas y Centros que han de ser objeto de la depuración, se-

gún se indica en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Una vez en posesión de la lista de estas Bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Bibliotecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades, y, en general, de las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la Biblioteca objeto de la depuración. Si no existiere redactado este índice o fichero, exigirá la corrección rápida del mismo y en todo caso podrá la Comisión designar los Vocales de su seno para girar visita a las Bibliotecas o Centros que juzgue conveniente.

Artículo quinto. Las Comisiones depuradoras, a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propagandas de ideas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentado a la unidad de la Patria, menosprecio de la Religión Católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

Artículo sexto. Hecha la depuración a que esta Orden se refiere, las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyan un peligro para los lectores habituales de las Bibliotecas. La Comisión de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará la siguiente clasificación:

- 1.º Obras porográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario.
2.º Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial.
3.º Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos.

Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruidos y los del tercero guardados en cada Biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comi-

siones depuradoras realizarán la labor que en esta Orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 17 de septiembre de 1937.—Número 332).

ORDEN

2524

Excmo. Sr.: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo de tener la obra cultural de estos Centros de Enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de enero de 1937 una Orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de Conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como Auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de Lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España Nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional, nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:

Artículo 1.º En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española, según las ense-

ñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia Patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir de 1.º de enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del Rector de cada Universidad y con los asesores que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

- a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes, etc., etc.
b) Lecciones de Arte y Arqueología española.
1.º Monumentos y obras destruidas por los rojos.
2.º Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).
c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Convenría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).
d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).
e) Lecciones de Filosofía general y española.
f) Teología y Ciencias eclesiásticas en España.
g) Geografía española.
h) Derecho. Historia del derecho e Instituciones españolas.
i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.
j) Medicina y Ciencias.—Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos monográficos.—Clases prácticas.—Aplicaciones de Ciencias en España.—Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias; ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de septiembre de 1937.—Número 332).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Publicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlo en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
281	Juan Pérez	Urbana	Anual	1'54	1'54
351	Lucía Pérez Velez	"	"	5,14	514'
897	María Pérez	"	"	1'29	1'29
410	Mamerta Peñasfel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'04	24'13
428	La misma	"	1.º y 2.º semestre	9'64	19'28
776	Mauricio Peñasfel	"	Anual	3'86	3'86
967	Manuel Pecina	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
399	Pedro Pérez D.	"	Anual	9'62	9'62
505	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
733	El mismo	"	Anual	0'43	0'43
927	El mismo	"	"	1'50	1'50
624	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'46	10'92
14	Rosario Perea	"	Anual	2'14	2'14
495	Santiago Perea	"	"	7'07	7'07
592	Telesforo Peñasfel	"	1.º y 2.º semestre	5'79	11'58
847	El mismo	"	Anual	3'48	3'48
412	Tomás Pérez	"	2 semestre	9'64	9'64
214	Toribio Pérez	"	Anual	3'21	3'21
348	El mismo	"	"	2'57	2'57
318	Alejandro Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
64	Aurora Ruiz	"	"	8'04	16'08
329	Avelino Ruiz	"	"	5'79	11'58
891	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
1024	El mismo	"	"	1'92	1'92
211	Bernardino Ruiz	"	2 semestre	6'42	12'84
204	Clemente Ruiz	"	Anual	1'29	1'29
627	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
658	El mismo	"	Anual	7'72	7'72
883	El mismo	"	"	1'93	1'93
617	Dámaso Rojo	"	2 semestre	6'74	13'48
1019	Dionisio Ruiz	"	Anual	1'07	1'07
17	Eciquiel Ruiz	"	"	2'14	2'14
111	El mismo	"	"	0'75	0'75
121	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'48	19'29
127	El mismo	"	"	12'85	38'55
139	El mismo	"	2 semestre	8'04	16'08
228	El mismo	"	Anual	1'92	1'92
386	El mismo	"	"	3'42	3'42
265	El mismo	"	"	5'35	5'35
423	El mismo	"	"	2'57	2'57
804	El mismo	"	"	1'71	1'71
29	Eusebio Ruiz Díaz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'23	21'69
971	El mismo	"	"	8'04	24'02
206	Emeterio Ruiz Villarejo	"	2 semestre	9'64	19'28
308	El mismo	"	"	9'64	19'28
877	El mismo	"	Anual	1'29	1'29
249	Esteban Ruiz	"	"	2'14	2'14
283	Eugenio Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'47	5'47
560	Eulalia Ruesgas	"	"	6'74	6'74
350	Feliciano Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	5'46	10'92
320	Fernando Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	9'64	9'64
957	Gerardo Rodríguez	"	Anual	1'50	1'50
481	Gerardo Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
764	Gregorio Ruiz	"	"	9'65	19'30
840	José María Ruiz	"	Anual	1'92	1'92
478	Julían Ramirez	"	"	7'27	7'27
368	Julio Rodríguez	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
305	Leone Ruesgas	"	Anual	9'00	9'00
314	La misma	"	"	4'28	4'28
981	Lorenza Ruiz	"	"	1'93	1'93
139	Lucía Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'64	28'93
809	La misma	"	Anual	3'46	3'46
826	La misma	"	"	3'86	3'86
144	Margarita Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	7'07	14'14
585	María Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
323	Mariano Ruiz	"	2 semestre	5'46	10'92
192	Mauricio Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'04	24'12
46	Melitón Ruiz	"	2.º semestre	8'99	8'99
79	Mercedes Ruiz	"	Anual	7'07	7'07
759	La misma	"	"	1'71	1'71
949	La misma	"	"	2'14	2'14
73	Pascual Ruiz	"	2.º semestre	5'78	11'58
780	Pedro Ruesgas	"	"	5'47	10'94
652	Pedro Rodrigo	"	Anual	8'15	8'15
100	Pedro Rufrancos	"	"	9'00	9'00